

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00061.

Por haberse presentado en debida forma, y de conformidad con los artículos 621, 709, 780 del Código de Comercio y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FELD INGENIERÍA S.A.S.** y en contra de **DUVANA S.A.S.** para que dentro del término de cinco días y de conformidad con el pagaré base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ No. 1.

- a) Por el valor de \$214.709.962.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución No. 1.
- b) Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

1.2. PAGARÉ No. 6.

- a) Por el valor de \$77.647.467.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución No. 6.
- b) Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 11 de noviembre de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

1.3. PAGARÉ No. 7.

- a) Por el valor de \$141.138.458.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución No. 7.
- b) Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 1 de abril de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

1.4. PAGARÉ No. 8.

- a) Por el valor de \$320.671.037.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución No. 8.
- b) Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 3 de mayo de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

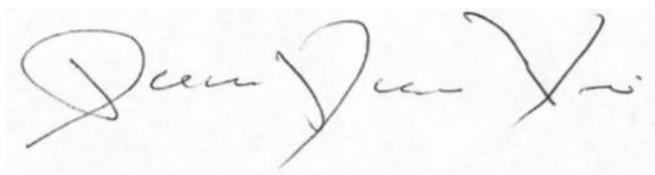
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **ALLISON ROJAS VÁSQUEZ** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

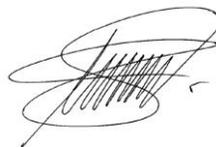
NOTIFIQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 017 Hoy 11-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

FG